

INFORME SECRETARIA: Tununguá – Boyacá, tres (3) de mayo de 2021, en la fecha al Despacho del señor Juez, la anterior solicitud de matrimonio civil, pasa para admitir o inadmitir. Sírvase proceder de conformidad.

MIGUEL PARRA GONZÁLEZ
Secretario



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
TUNUNGÜÁ- BOYACÁ
TELÉFONO: 3227864109**

j01prmpaltunungua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tununguá, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No.	15-832-40-89-001-2021-00006-00
Clase de Acción	Matrimonio Civil
Solicitantes	Héctor Julio Díaz Alfonso y Anyela Paola Pastrán Ávila

Previo a dar trámite de fondo a la presente solicitud de matrimonio civil, presentado por los señores **HÉCTOR JULIO DÍAZ ALFONSO** y **ANYELA PAOLA PASTRÁN ÁVILA**, el día veintiséis (26) de abril de 2021, estos deberán por lo menos los siguientes requisitos, en la petición de solicitud de matrimonio.

- Enunciar nombres, apellidos, documentos de identidad, lugar de nacimiento, edad y domicilio de los interesados en casarse.
- Manifestar por parte de los solicitantes que no tienen impedimento legal para celebrar matrimonio.
- Declarar que tienen la voluntad de unirse en matrimonio.
- En caso de que tengan hijos, deberán expresarlo en la solicitud, aportando documentos que acrediten el parentesco, como registros civiles de nacimiento.
- Cuando los interesados quieran legitimar a los hijos que tengan en común y que no han sido reconocidos, deberán indicarlo en la solicitud, aportando documentos que acrediten el parentesco, tales como los registros civiles de nacimiento.

Documentos que debe anexarse con la solicitud de matrimonio.

- Copias recientes de los registros civiles de nacimiento de los interesados en casarse.
- Si se trata de un segundo matrimonio, deberá aportarse el registro civil de defunción del esposo(a) fallecido(a) o los registros civil donde conste la terminación del anterior matrimonio, junto con la disolución de la sociedad patrimonial o conyugal según el caso.

- Un inventario de bienes de los hijos, en los casos en los que alguno de los contrayentes administren bienes de hijos menores de 18 años o incapaces. El trámite de inventario solemne de bienes, podrá realizarse igualmente ante notaría. Sin embargo, si el hijo es de la misma pareja que pretende casarse, no se requiere inventario.

Así las cosas, se inadmitirá la anterior solicitud, con fundamento en lo preceptuado en el numeral primero del artículo 90 del C.G. del P., y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que subsane en el sentido antes indicado, so pena de rechazo.

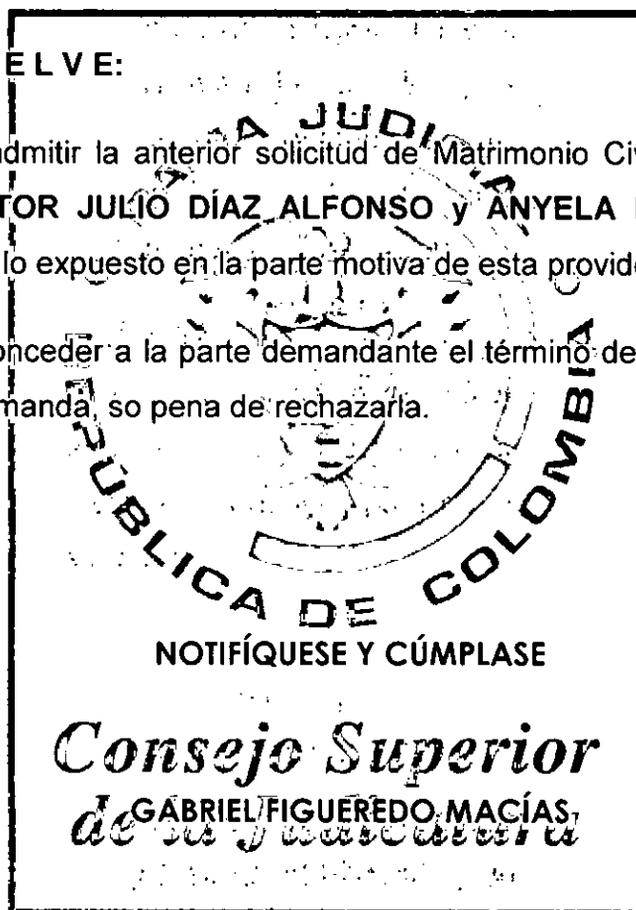
En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la anterior solicitud de Matrimonio Civil presenta por los señores, **HÉCTOR JULIO DÍAZ ALFONSO** y **ANYELA PAOLA PASTRÁN ÁVILA.**, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazarla.

El Juez



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUNUNGUA

NOTIFICACION POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 12 fijado el 7 de mayo de dos mil veintiuno (2021), siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

MIGUEL PARRA GONZÁLEZ
SECRETARIO